



## AYUNTAMIENTO DE PEÑAFLOR (Sevilla)

### 1.2.1.4 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO, VERTIDO Y DEPURACIÓN.

#### ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento de Peñaflor establece la Tasa de Alcantarillado y Vertido, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 20 y siguientes del citado R.D. Legislativo y Reglamento de Saneamiento.

#### ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

**1.** Constituye el hecho imponible de la Tasa:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal
- b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red pública de alcantarillado, y su tratamiento para depurarlas

Las cocheras y locales comerciales constituirán el hecho imponible cuando utilicen el servicio y se encuentren independizados del inmueble en el que se ubiquen.

**2.** No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

#### ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO.

1. Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que sean:

- a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca
- b) En el caso de prestación de servicios de la letra b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatario, incluso en precario

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

#### ARTICULO 4.- RESPONSABLES.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### ARTÍCULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

**1. CUOTA POR AUTORIZACIÓN DE VERTIDO**

La cuota por Autorización de Vertido se corresponde con las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un vertido al Servicio de Alcantarillado para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo correspondientes.

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de vertido a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez, y una vez satisfechos quedarán adscritos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, etc para los que se abonaron, aun cuando



## AYUNTAMIENTO DE PEÑAFLORES (Sevilla)

cambie el propietario o usuario de la misma. Solo se perderán en el caso de demolición, ampliación o reforma. La ampliación o modificación de un vertido preexistente, solicitada por el abonado, propietario o usuario de la finca, devengará una cantidad equivalente a la parte proporcional resultante de la ampliación o modificación respecto la original.

Todo contribuyente que efectúe vertido en la red pública de alcantarillado, aunque sea a través de canalizaciones privadas, está obligado a solicitar autorización del Servicio de Alcantarillado y Vertido. La ocupación de la instalación, vivienda o local, por persona distinta de la autorizada, exigirá nueva autorización. La solicitud se entenderá hecha en el uso de agua para consumo doméstico, con la petición de suministro domiciliario de agua potable, en tanto no cambie de uso. En los restantes supuestos, requerirá una petición y autorización expresa.

### Cuota por autorización de vertido:

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 99,06 euros.

A estas tarifas se le aplicará el I. V. A. vigente en el momento de su devengo.

## 2 CUOTA DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Es la cantidad fija que periódicamente deben abonar los usuarios por la disponibilidad que gozan, independientemente de que hagan uso o no del servicio.

Tarifa	(€/usuario/trimestre)
Todas	4,54

A estas tarifas se le aplicará el I. V. A. vigente en el momento de su devengo.

## 3 CUOTA VARIABLE DE ALCANTARILLADO

Es la cantidad que de forma periódica deben abonar los usuarios en función de los vertidos realizados al alcantarillado municipal. La base imponible que coincidirá con la liquidable se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada por cada usuario del Servicio de Aguas.

Tarifa	(€/m3/trimestre)
Todas	0,23

En los casos en los que el usuario del servicio de saneamiento utilice caudales no procedentes de las redes de abastecimiento, tales como las procedentes de pozo, río, manantial y similares, cuya existencia viene obligado a declarar al Servicio de Municipal de Aguas, la base de percepción la constituirá el volumen extraído. Dicho volumen se medirá mediante la instalación, a cargo del usuario de un sistema de aforo directo, salvo que ello no fuera posible a juicio de los servicios técnicos del Servicio de Municipal de Aguas, en cuyo caso se medirá por aforo en función del caudal y tiempo de extracción. En el caso de pozos, el sistema de aforo directo será el de contador. En el periodo en que tal contador no exista se utilizará la fórmula:

$$Q = P / (H + 20)$$

siendo:

Q = Los metros cúbicos por mes a facturar.

P = La potencia instalada en vatios.



## AYUNTAMIENTO DE PEÑAFLORES (Sevilla)

H = La profundidad dinámica media del acuífero en metros.

Caso especial resulta en la evacuación de aguas procedentes del nivel freático en excavaciones de sótanos. Es obligatoria la solicitud de autorización de vertido, al Servicio Municipal de Aguas, quien determinará el punto de vertido y las condiciones del mismo, siendo siempre necesario, al menos, un tratamiento físico previo del agua a verter, encaminado a eliminar áridos gruesos, así como sólidos sedimentables y sólidos en suspensión. El volumen, en metros cúbicos, de agua evacuada a la red, y que se determinará conforme a lo establecido en el párrafo anterior, servirá de base para la liquidación de la cuota variable de alcantarillado.

A estas tarifas se le aplicará el I. V. A. vigente en el momento de su devengo.

#### 4. CUOTA DE VERTIDO

Es la cantidad que de forma periódica deben abonar los usuarios en función del vertido realizados. La base imponible que coincidirá con la liquidable se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada por cada usuario del Servicio de Aguas.

Tarifa	Bloques metros cúbicos	(€/m <sup>3</sup> )
Todas	Todos	0,083

En los casos en los que el usuario del servicio de saneamiento utilice caudales no procedentes de las redes de abastecimiento, tales como las procedentes de pozo, río, manantial y similares, cuya existencia viene obligado a declarar al Servicio Municipal de Aguas, la base de percepción la constituirá el volumen extraído. Dicho volumen se medirá mediante la instalación, a cargo del usuario de un sistema de aforo directo, salvo que ello no fuera posible a juicio de los servicios técnicos del Servicio Municipal de Aguas, en cuyo caso se medirá por aforo en función del caudal y tiempo de extracción. En el caso de pozos, el sistema de aforo directo será el de contador. En el periodo en que tal contador no exista se utilizará la fórmula:

$$Q = P / (H + 20)$$

siendo:

Q = Los metros cúbicos por mes a facturar.

P = La potencia instalada en vatios.

H = La profundidad dinámica media del acuífero en metros.

Caso especial resulta en la evacuación de aguas procedentes del nivel freático en excavaciones de sótanos. Es obligatoria la solicitud de autorización de vertido, al Servicio Municipal de Aguas, quien determinará el punto de vertido y las condiciones del mismo, siendo siempre necesario, al menos, un tratamiento físico previo del agua a verter, encaminado a eliminar áridos gruesos, así como sólidos sedimentables y sólidos en suspensión. El volumen, en metros cúbicos, de agua evacuada a la red, y que se determinará conforme a lo establecido en el párrafo anterior, servirá de base para la liquidación de la cuota de vertido.

A estas tarifas se le aplicará el I.V.A. vigente en el momento de su devengo.

#### 5. FIANZA (se introduce nuevo en esta ordenanza)

Para atender el pago de cualquier descubierto por parte del usuario, éste estará obligado a depositar en la Caja del Servicio Municipal de Aguas una fianza, cuyo importe en función del calibre del contador de Agua Potable será:



**AYUNTAMIENTO DE PEÑAFLORES**  
(Sevilla)

Calibre Contador (en mm.)	Caudal Q3 (Permanente) m3/hora	Importe (€)
Hasta 15	Hasta 2,5	40,36 €
20	Mayor 2,5 hasta 4	65,60 €
25	Mayor 4 hasta 6,3	83,63 €
30	Mayor 6,3 hasta 10	101,66 €
40	Mayor 10 hasta 16	137,72 €
50 mm y mayores	Mayor 16	173,78 €

Para suministros sin contador, la fianza será la que corresponda a un contador de 50 mm.

En el caso de suministros esporádicos, temporales o circunstanciales, solicitados con este carácter, indistintamente de su contenido, el importe de la fianza será el quintuplo de las cuantías anteriormente reseñadas.

**ARTÍCULO 6.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**

No se considerarán otras exenciones o bonificaciones que las concedidas por una Norma con rango de Ley o previstas en los Tratados internacionales.

**ARTICULO 7.- PERÍODO IMPOSITIVO, DEVENGO Y OBLIGACION DE PAGO**

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

- a) En la fecha de la presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas devengadas se recaudarán por trimestres, si bien, a los abonados cuyo contador tenga un diámetro igual o superior a 20 milímetros ( $4 < Q3$  (m<sup>3</sup>/h)) se les podrá facturar por períodos inferiores, sin que dicha periodicidad pueda ser, en ningún caso, inferior al mes, mediante recibos de carácter periódico una vez abierto el periodo de cobro. En el supuesto de inicio o cese en la utilización del servicio, se procederá al prorrateo de la cuota. La cuota devengada se recaudará conjuntamente con el agua potable en un único recibo en los casos en que el usuario del servicio de saneamiento también lo sea del servicio de abastecimiento de agua potable.

El plazo de ingreso en período voluntario será de un mes a contar desde la apertura del respectivo plazo recaudatorio. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, una vez transcurrido el periodo voluntario, se cobrará la deuda por procedimiento administrativo de apremio, devengándose el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan conforme a la legislación vigente.



## AYUNTAMIENTO DE PEÑAFLOR (Sevilla)

Una vez iniciada la prestación del servicio, al ser el devengo de carácter periódico, no será necesaria la notificación de cada recibo a los usuarios del servicio. Los usuarios tienen la obligación del pago dentro de este periodo, independientemente de que se le remita la factura correspondiente, al domicilio de suministro o al de notificaciones según indicaciones del usuario.

Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de 50 metros y se devengará la Tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

### ARTICULO 8.- MODO DE GESTIÓN DEL SERVICIO.

El Ayuntamiento Peñaflor ejercerá La actividad técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal y prestará el servicio de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través del alcantarillado municipal, mediante Empresa Concesionaria del servicio que asumirá la ejecución y gestión de las normas.

Las relaciones entre la empresa concesionaria y el usuario vendrán reguladas en los Pliegos de Condiciones Generales y particulares de la Concesión, y por las disposiciones de esta Ordenanza.

### ARTÍCULO 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y Reglamento de Saneamiento.

### ARTÍCULO 10. FRAUDES AL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y VERTIDO

Para todos los casos, las liquidaciones se incrementarán con la parte correspondiente a las cuotas defraudadas en el Alcantarillado y Vertido, usando como base para el cálculo los metros cúbicos resultantes de la liquidación acorde al Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, B.O.J.A. nº 81 de fecha 10 de septiembre de 1991, modificado por el decreto 327/2012 de 10 de julio.

#### Disposición Final

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el boletín oficial de la provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

- Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, número 300 del Martes 29 de diciembre del 2015.